

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Metepec, México; a 07 de marzo de 2023  
Oficio No.:206B0110010000S/UT/064/2023

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00015/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 06 de marzo de 2022, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Solicito lista de policía y tránsito destacados EN MOTO en el Periférico Manuel Avila Camacho, salida a Querétaro EL DÍA 19 de febrero entre las 11:30 horas y las 12:00 horas, ya que un oficial que se decía comandante, me quitó 4 mil pesos por una supuesta falta administrativa, llegando al grado de la intimidación. Me hizo detenerme justamente en el estacionamiento exterior del Motel Sierra Nevada, justo enfrente del bar la Fuente. Jamás vi una placa con el nombre del oficial y me mostró un reglamento ( que no me presto) pero que evidentemente estaba alterado en la impresión del mismo. Traía mi engomado, mi pase turístico, mi verificación en regla." (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

**"Artículo 143.-** Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0097/2023, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 115 fracciones II párrafo octavo, III inciso h), y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123, 124 y 128 fracciones III y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 31 fracciones I y IX, 48 fracción XII, y 125 fracción VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 18 fracción XVIII, 19 fracciones XXXVI y XXXVII, 33 fracción XIII, 36 fracción I, 43 fracción XX, 55 fracción II del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 1, 19 fracción II, 21 Bis fracciones VIII, XVII, XVIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracción III, 8 fracción II inciso c), 24 fracciones III, IV, XIII, XVI, XVII, XXX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y, Apartado 20601003000000L Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, guiones primero, segundo, tercero, vigésimo, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

**"Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México

Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

*VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público."*

*"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."*

*"Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."*

*"Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género."*

*"Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

*En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."*

*"Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:*

*III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;*

*X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;"*

*"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**"Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

**"Artículo 6.-** Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

<b>Municipio</b>	<b>Cabecera Municipal</b>
<b>TLALNEPANTLA DE BAZ</b>	<b>TLALNEPANTLA"</b>

**"Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

**I.** Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

**IX.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;"

**"Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

**XII.** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;"

**"Artículo 125.-** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

**VIII.** Seguridad pública y tránsito;"

**XXXIII.** Promover y supervisar la organización de la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad;"

**"Artículo 1.** El presente Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establece además, los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el Municipio; además, establece las atribuciones y deberes de las personas servidoras públicas, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, debiendo cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables."

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**"Artículo 18.** Son derechos de los habitantes del municipio, de manera enunciativa más no limitativa y transeúntes, los siguientes:

**XVIII.** Tener una movilidad y un tránsito seguro y respetuoso, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en transporte público; y"

**"Artículo 19.** Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

**XXXVI.** No estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad y ciclistas; además en donde esté el señalamiento de No Estacionarse, a una distancia de 40 metros previos y posteriores al señalamiento, en doble fila; en vialidades primarias, locales o carriles laterales, en las cuales exista o no el señalamiento restrictivo; en carriles confinados para el uso exclusivo del transporte público de pasajeros; carril exclusivo de bicicletas y motocicletas, a los costados de los camellones en ambos sentidos de circulación, incluyendo lugares donde no exista señalamiento de tránsito;

**XXXVII.** No realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;"

**"Artículo 33.** La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

**XIII.** Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;"

**"Artículo 36.** A fin de establecer una política transversal eficiente a partir de la concurrencia de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se conformarán los siguientes Gabinetes permanentes:

**I.** De Seguridad Pública;"

**"Artículo 43.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; son funciones y servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

**XX.** Seguridad pública, protección civil y tránsito;"

**"Artículo 55.** La Coordinación de Justicia Cívica, brindará este servicio en sus instalaciones o directamente en las comunidades por medio de las unidades móviles que tenga establecidas, realizándose a través de las siguientes instancias:

**II.** Departamento de Oficialías Calificadoras: encargadas de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, existan lesiones que tardan en sanar menos de quince días, promoviendo acuerdos satisfactorios para las partes, a través de procedimientos expeditos y transparentes, por medio de la mediación, conciliación y arbitraje; una vez

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*determinada la responsabilidad de las y los conductores involucrados, quien resulte responsable además de la reparación de los daños, se hará acreedor de la sanción que corresponda por la comisión de una falta administrativa.*

*Así mismo, el departamento es responsable de procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, estableciendo y ejecutando cuando corresponda, las sanciones por acciones u omisiones contra la integridad física y moral de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad pública y contra el medio ambiente y el entorno urbano."*

**"Artículo 1.-** *La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."*

**"Artículo 19.-** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

**II. Secretaría de Seguridad"**

**"Artículo 21 Bis.** *La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

**VIII.** *Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

**XXVII.** *Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;*

**XXVIII.** *Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del sistema de transporte masivo y teleférico, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal; así como las instalaciones estratégicas del Estado;*

**XXVI.** *Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;"*

**"Artículo 1.** *El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad."*

**"Artículo 2.** *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

**III. Instituciones Policiales:** *A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;"*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170.

Estado de México

Tel: (722) 275 84 90. [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**"Artículo 8.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

**II. Subsecretaría de Policía Estatal;**

**c) Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;"**

**"Artículo 24.** Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

**III.** Vigilar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

**IV.** Diseñar e implementar políticas, programas de tránsito, vialidad vehicular y peatonal, tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

**XIII.** Coordinar las acciones en las que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción y en uso de sus facultades, ordenen el retiro de la vía pública de vehículos, retengan la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matriculación, así como detener la marcha de un vehículo y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

**XVII.** Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a las y los conductores de vehículos que las contravengan, a través del procedimiento que para el efecto se implemente;

**XXX.** Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a la legislación vigente y los reglamentos que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;

**XXXII.** Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y, en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y"

**"20601003000000L DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

– Coordinar los servicios de seguridad pública con la Federación, la Ciudad de México, entidades federativas y los municipios, a fin de preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

– Conducir, coordinar y supervisar al personal bajo su mando, con la finalidad de que se conduzca bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

– Generar y establecer estrategias que permitan optimizar la circulación vehicular en áreas de jurisdicción estatal, para salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- *Enviar el parte diario de novedades a la o el titular de la Subsecretaría de Policía Estatal, que coadyuve a la toma de decisiones.*
- *Supervisar que las sanciones y multas a que se hagan acreedores las y los conductores de vehículos automotores por la comisión de infracciones en materia de tránsito se apliquen de conformidad con los lineamientos en la materia.*
- *Verificar que el personal bajo su mando, aplique correctamente los lineamientos establecidos para la ejecución de los operativos o programas de control y preventivos de gestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, para conductores de vehículos."*

### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, y/o la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, ubicado en Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz Prada, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio Tlalnepantla de Baz, México, Código Postal 54000, teléfono 55 53 66 38 00 extensión 3956, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: [clara.camacho@tlalnepantla.gob.mx](mailto:clara.camacho@tlalnepantla.gob.mx)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: [ssem@itaipem.org.mx](mailto:ssem@itaipem.org.mx)

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO